



CONTRATO N° 18/2023.-

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2023, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO PICK-UP: MARCA MAZDA Y NISSAN FRONTIER, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE**, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **JOSÉ ÁNGEL ULLOA PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la Sociedad **GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.**, y **GEVE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos ocho cero nueve nueve tres guion uno cero cuatro guion nueve, y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios siete cinco nueve nueve tres guion siete, en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", **OTORGAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2023, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO PICK-**

UP: MARCA MAZDA Y NISSAN FRONTIER, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del proceso de la Libre Gestión No. 28/2023, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el servicio de TRES (3) mantenimientos preventivos para el año 2023, para el vehículo propiedad de La Caja, según el siguiente detalle: **ÍTEM 1. PICK-UP:** Año 2015, Marca: MAZDA, Clase: Pick Up, Modelo: BT-50, Tipo: Doble cabina, Tracción: 4x4, Placas: N-7849, Tipo de combustible: Diésel; realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia objeto de este instrumento, identificadas en el romano II. Especificaciones Técnicas de dicho documento y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, donde se detallan las condiciones del servicio en cuanto a la periodicidad, rutinas de mantenimiento y cambio de piezas, entre otras, así como la presentación de un diagnóstico de posibles correctivos a realizar a futuro, al final de cada servicio, por desgaste de piezas o finalización de vida útil, el cual no tendrá ningún costo para La Caja. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión No. 28/2023, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista es a partir de la formalización del contrato, finalizando el 31 DE DICIEMBRE DEL 2023; y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes, posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD

CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el diez de enero del año dos mil veintitrés.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, por el Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo, para el Vehículo Tipo Pick-Up: Marca Mazda, de acuerdo a los mantenimientos preventivos para el vehículos del ítem 1, de conformidad a los Términos de Referencia, un solo pago hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$1,829.30)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, en coordinación con el Administrador de Contrato. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el Administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del servicio proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de los TRES (3) mantenimientos requeridos, para vehículos del ítem 1, debiendo cumplir con los plazos y estándares de calidad del fabricante y a la periodicidad establecida en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y

continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las revisiones obligatorias según sea requerido por el vehículo, al finalizar los 5,000 kilómetros recorridos entre cada servicio, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia – surgidos de la Libre Gestión No. 28/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$182.93)**, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio del Administrador de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al servicio objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera

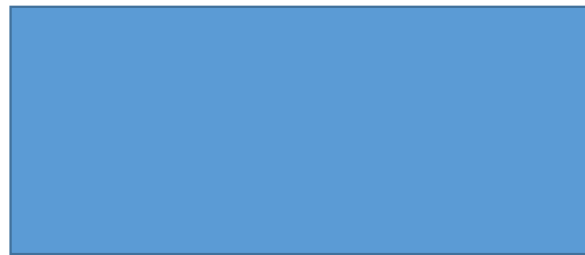
oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del servicio adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de

resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administrador de Contrato al Arquitecto **Oscar Fernando Portillo Silva**, Jefe Unidad de Administración, para cada uno de los ítems, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del

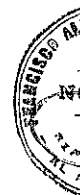
Administrador del Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **a) Para La Caja:** con el Arquitecto **Oscar Fernando Portillo Silva**, Jefe Unidad de Administración, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento

de San Salvador o al correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto 2132 – 4139 y 6315 – 2151.- **b) Para La Sociedad Contratista:** con Nancy Cristina Cortez, en Oficinas Centrales ubicados Bulevar y urbanización Santa elena, Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correo electrónico ncortez@grupoq.com, así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2248 – 8277.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a) Términos de Referencia del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2023, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO PICK-UP: MARCA MAZDA Y NISSAN FRONTIER, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del proceso de la Libre Gestión No. 28/2023;** **b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés;** **c) Resolución de Adjudicación No. 23/2023, emitida por la Gerente, licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, el día dos de febrero del año dos mil veintitrés;** **d) Garantía de Cumplimiento de Contrato;** y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-



GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [REDACTED] de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JOSÉ ÁNGEL ULLOA PORTILLO, quien firma "Ilegible", de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la Sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V., y GEVE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos ocho cero nueve nueve tres guion uno cero cuatro guion nueve, y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios siete cinco nueve nueve tres guion siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2023, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO PICK-UP: MARCA MAZDA Y NISSAN FRONTIER, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del proceso de la Libre Gestión No. 28/2023, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia bajo los cuales LA SOCIEDAD

CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el servicio de TRES (3) mantenimientos preventivos para el año 2023, para el vehículo propiedad de La Caja, según el siguiente detalle: ÍTEM 1. PICK-UP: Año 2015, Marca: MAZDA, Clase: Pick Up, Modelo: BT-50, Tipo: Doble cabina, Tracción: 4x4, Placas: N-7849, Tipo de combustible: Diésel; realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia objeto de este instrumento, identificadas en el romano II. Especificaciones Técnicas de dicho documento y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, donde se detallan las condiciones del servicio en cuanto a la periodicidad, rutinas de mantenimiento y cambio de piezas, entre otras, así como la presentación de un diagnóstico de posibles correctivos a realizar a futuro, al final de cada servicio, por desgaste de piezas o finalización de vida útil, el cual no tendrá ningún costo para La Caja. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión No. 28/2023, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, dichos documentos forman parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista es a partir de la formalización del contrato, finalizando el 31 DE DICIEMBRE DEL 2023; y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP – y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes, posteriores a la legalización del instrumento respectivo emitido por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda obligada a cumplir con las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto, el diez de enero del año dos mil veintitrés.- **CLÁUSULA**



SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, por el Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo, para el Vehículo Tipo Pick-Up: Marca Mazda, de acuerdo a los mantenimientos preventivos para el vehículos del ítem 1, de conformidad a los Términos de Referencia, un solo pago hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$1,829.30)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, en coordinación con el Administrador de Contrato. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago con un plazo máximo de OCHO (8) días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el Administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del servicio proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de los TRES (3) mantenimientos requeridos, para vehículos del ítem 1, debiendo cumplir con los plazos y estándares de calidad del fabricante y a la periodicidad establecida en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las revisiones obligatorias según sea requerido por el vehículo, al finalizar los 5,000 kilómetros recorridos entre cada servicio, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA

SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia – surgidos de la Libre Gestión No. 28/2023, de esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$182.93)**, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)** días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. Asimismo, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – en adelante UACI–, dentro del plazo establecido, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio del Administrador de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al servicio objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por



el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del servicio adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley. - **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD

CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administrador de Contrato al Arquitecto **Oscar Fernando Portillo Silva**, Jefe Unidad de Administración, para cada uno de los ítems, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del servicio objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador del Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la



ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **a) Para La Caja:** con el Arquitecto **Oscar Fernando Portillo Silva**, Jefe Unidad de Administración, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto 2132 – 4139 y 6315 – 2151.- **b) Para La Sociedad Contratista:** con **Nancy Cristina Cortez**, en Oficinas Centrales ubicados Bulevar y urbanización Santa elena, Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correo electrónico ncortez@grupoq.com, así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2248 – 8277.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral

del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2023, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO PICK-UP: MARCA MAZDA Y NISSAN FRONTIER, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del proceso de la Libre Gestión No. 28/2023; b) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés; c) Resolución de Adjudicación No. 23/2023, emitida por la Gerente, licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, el día dos de febrero del año dos mil veintitrés; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí.-

Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones; c) Acuerdo CINCO

PUNTO B PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual se designó al Director Presidente, en su calidad de Representante Legal de La Caja, facultado para la firma de todos los Contratos que resulten de la Libre Gestión independientemente del monto adjudicado; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero **José Ángel Ulloa Portillo**, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del **Testimonio de la Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.**, y **GEVE, S.A. DE C.V.**, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, a favor del Ingeniero **José Ángel Ulloa Portillo**, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el siete de diciembre del año dos mil diecisiete, concediendo la facultad al compareciente para otorgar actos como el presente, quedando establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; b) Copia Certificada de la **Credencial de la Elección de la Junta Directiva** de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento catorce del Libro tres mil ochocientos trece del Registro de Sociedades, el tres de noviembre del año dos mil diecisiete; en la consta que en el punto se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el señor Juan Federico Salaverria Prieto, para el periodo de siete años, contado a partir de la inscripción en el Registro de comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha.- **HAGO CONSTAR**: Que el presente contrato se celebra en virtud de la **Resolución de Adjudicación No. 23/2023**, emitida por la Gerente, licenciada **Cecibel del Carmen Mejía de Roque**, el día dos de febrero del año dos mil veintitrés, mediante la cual se Adjudicó el **Proceso de Libre Gestión No. 28/2023**, en los términos descritos anteriormente.- **Yo El Suscrito Notario DOY FE**: Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de seis hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

